

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: “PROVINCIA DE RIO NEGRO (DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA) C/ LAS 3EME SRL Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL.

CONSIDERANDO:

1.- Que se advierte que en las presentes actuaciones, en fecha 16/03/2026, el apoderado de la Provincia de Río Negro solicita embargo sobre las sumas de dinero que el demandado Sr. Miguel Antonio Morales (DNI N° 17.239.772) tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, cajas de ahorro y/o plazos fijos en BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA S.A y BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN hasta cubrir el monto de la sentencia monitoria.

2.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior y lo dispuesto en el art. 148 inc. 2° del CPCC ("el juez puede corregir, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio"), toda vez que resulta un error material, debe rectificarse en la Sentencia Interlocutoria de fecha 18/03/2026, en el RESUELVO, punto I, que quedará redactado de la siguiente manera: "Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Sr. Miguel Antonio Morales (DNI N° 17.239.772), en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA S.A y BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$5.395.869,83 en concepto de capital, incluidos los honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas".

Por todo ello,

RESOLUCIÓN:

I.- Rectificar la sentencia interlocutoria del 18/03/2026 en los términos expuestos en el Considerando 2.

II.- Librar oficio a dichas entidades a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.

III.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 CPCC.

Julián H. Fernández Eguía

Juez